

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 11143

Art. 1º .- Establécese la obligatoriedad, a partir de la promulgación
de la presente, por parte de las Farmacias de la Provincia,
de exhibir las listas de precios al público, especificando las monodrogas
que expendan, sin perjuicio de añadir su nombre de fantasía, debiendo ade
más, establecer qué Obras Sociales las cubren, y en qué porcentaje.

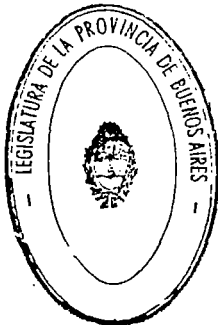
ARTICULO 2º .- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será
sancionado conforme el Título IV, Capítulo VII, de la Ley
10.606 por la autoridad de aplicación establecida en la misma.

ARTICULO 3º .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Pla
ta, a los tres días del mes de octubre del año mil nove
cientos noventa y uno.

Lic. LUIS MARIA MADAYA
PRESIDENTE
H. Senado de Buenos Aires

DR. RAUL ALFREDO OTHACEHE
VICEPRESIDENTE
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.



DR. MANUEL EDUARDO ISASI
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

JULIO ALFREDO GUMA
SECRETARIO LEGISLATIVO
Senado de Buenos Aires